

**PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2010, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

CAPÍTULO II De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,172,359,900,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

En términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$60,000,000,000.00. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto, siempre que ello sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, el Anexo 1 incluye las erogaciones aprobadas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual ejercerá su presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas se incluye en los Anexos 6 y 15 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VII. Los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta desglosado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 8 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia y tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 9 de este Decreto;

X. Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 10 de este Decreto;

XI. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 11 de este Decreto;

XII. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 20 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 16 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto;

XVII. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XVIII. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 18 de este Decreto;

XIX. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 19 de este Decreto;

XX. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 20 de este Decreto, y

XXI. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 21 de este Decreto.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) Tratándose de las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas y que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal:

i. Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables;

ii. En términos de la legislación en materia de seguridad social las medidas podrán contemplar que sean cubiertas, por cuenta del trabajador, las cuotas y aportaciones a la seguridad social, hasta por los periodos de cotización que establezcan las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, a efecto de que los servidores públicos elegibles puedan obtener una pensión conforme a dicha legislación;

iii. Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos autorizados por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2012, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

iv. Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo presupuestario y de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere este inciso;

v. Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere este inciso, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

vi. El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este inciso.

b) Podrán autorizarse medidas para cubrir indemnizaciones, en términos de la legislación laboral, a los servidores públicos que corresponda, incluyendo los pagos que se originen como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso a), subinciso iii, de esta fracción. Asimismo, podrán destinar las economías que resulten a sus programas prioritarios, siempre y cuando no impliquen la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Los recursos para atender los gastos asociados a ingresos petroleros se aplicarán exclusivamente a los destinos y en los términos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Decreto, y

IV. Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales, el programa salarial, las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables y a lo dispuesto en este Decreto.

CAPÍTULO III

De las entidades de control directo

Artículo 5. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación de estas metas se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$169,545,098,053.00, no se considerará para evaluar el cumplimiento de las metas de balance primario y financiero, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a organismos públicos del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar las metas de balance primario y financiero.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de que prevea recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones.

Las remuneraciones de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J del Anexo 16.1 de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, su remuneración no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

Artículo 6. Las entidades sujetas a control presupuestario directo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. El monto señalado en el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad;

III. La cantidad que el Anexo 1.D. de este Decreto destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

IV. Dentro de los primeros dos meses del año, las entidades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados en el año 2009 a los consumidores, diferenciando cada una de las tarifas eléctricas;

V. Luz y Fuerza del Centro deberá continuar con el programa de acciones establecido en el año 2008 para reducir las pérdidas no técnicas. Luz y Fuerza del Centro podrá disponer de los montos recuperados para sus requerimientos de inversión conforme a las disposiciones aplicables en materia de ingresos excedentes y previo análisis del cumplimiento del programa por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual podrá emitir las recomendaciones que juzgue convenientes para el estricto cumplimiento del programa. Luz y Fuerza del Centro deberá remitir, en términos de las disposiciones aplicables, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación un informe semestral de los resultados de la aplicación de este programa;

VI. Los movimientos de servicios personales que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, estarán sujetos a que no se rebase el costo ni el número de plazas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2009;

VII. Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán realizar, de conformidad con las medidas de austeridad para el presente ejercicio fiscal, las acciones necesarias para reducir el pago de horas de trabajo extraordinarias y el pago de contrataciones eventuales o por conceptos similares, en un 30 por ciento respecto al gasto ejercido por dichos conceptos en 2009;

VIII. Los titulares y los servidores públicos competentes realizarán las acciones que les correspondan para cumplir, según corresponda, con las metas de balance de operación, primario y financiero, así como con los presupuestos autorizados y las metas físicas e indicadores aprobados a dichas entidades e incluirán sus avances en los Informes Trimestrales, y

IX. Las entidades informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento de los compromisos acordados en los convenios de desempeño vigentes. Asimismo, dicho informe se enviará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para efecto de su seguimiento periódico, la cual, en su caso, emitirá las recomendaciones conducentes para el mejor cumplimiento de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando a juicio de la dependencia coordinadora de sector, las entidades de control directo hayan incumplido alguno de los compromisos sustantivos asumidos en los convenios de desempeño respectivos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, podrá realizar adecuaciones al presupuesto de la respectiva entidad hasta por el monto del incumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a remitirle la información correspondiente a la Cámara de Diputados.

Artículo 7. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$320,379,600,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$48,179,000,000.00, como aportaciones para los seguros; la cantidad de \$105,361,600,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$1,608,000,000.00, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$5,243,000,000.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

- I.** El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.** Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en las disposiciones aplicables.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, éstos serán depositados en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de que los mismos sean ministrados una vez que dichos órdenes de gobierno hayan realizado las aportaciones de recursos que les correspondan. Los depósitos se identificarán de acuerdo con el programa al que pertenezcan y se señalará la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial del Distrito Federal correspondiente.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser ministrados cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal presenten adeudos en el pago de las contribuciones federales y de otras obligaciones que tengan con la Federación. Se exceptúan de lo anterior los órdenes de gobierno que se hayan adherido a esquemas de regularización de adeudos establecidos por el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones pactadas que deriven de los mismos. Para tal efecto, los servidores públicos competentes de dichos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

órdenes de gobierno deberán manifestar por escrito, de manera previa a la primera ministración de recursos, que están al corriente en dichas contribuciones u obligaciones o, en su caso, que se han adherido a los esquemas de regularización de adeudos respectivos y que se encuentran al corriente en las obligaciones que derivan de éstos.

Cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incumplan lo dispuesto en las disposiciones federales que regulan el ejercicio y la rendición de cuentas, respecto a los recursos públicos federales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los que no hayan devengado en los términos de dichas disposiciones.

En caso de que las dependencias y entidades detecten que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos a que se refiere esta fracción, o no han ejercido los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en un plazo de 30 días naturales a partir del requerimiento que realicen las dependencias y entidades, sin perjuicio de las acciones que lleven a cabo las instancias de fiscalización en el ámbito de su competencia;

III. A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, actualizarán los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales a que se refiere este artículo, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No se continuarán las ministraciones de subsidios o gasto reasignado que no cuenten con indicadores de resultados en términos de las disposiciones federales aplicables o cuando no se cuente con un programa de evaluación sobre la aplicación de los recursos federales que reciben las entidades federativas y municipios, establecido por las instancias técnicas locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales a que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Las dependencias y entidades suspenderán la ministración de los recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a aquellas entidades federativas, así como a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que no envíen dicha información en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán fiscalizarse por la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de verificar que se hayan aplicado a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, se deberá verificar que se hayan cumplido con los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos;

V. Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, los publicará en su página de Internet y los integrará al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Informe Trimestral, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de determinar la procedencia de continuar o, en su caso, cancelar la transferencia de los recursos federales, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño que se lleven a cabo conforme al programa anual de evaluación de las instancias técnicas de evaluación;

VI. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

VII. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VIII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de la referida disposición.

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV y V, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, se deberá observar lo siguiente:

a) Se deberán mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten;

b) No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios;

c) Se deberá cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo;

d) El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable, y

e) Se coadyuvará con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, la información a que se refiere la presente fracción deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en las respectivas páginas de Internet de las secretarías de estado competentes de las entidades federativas y del Gobierno Federal, las cuales deberán remitirla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Educación Pública deberá:

i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ii. Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas.

La Secretaría de Educación Pública deberá contar, a más tardar el último día hábil de julio, con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población. Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública establecerá y administrará un sistema electrónico al cual dará acceso a las entidades federativas que lo soliciten para facilitar la administración de las plazas y el pago de nómina correspondiente. Las altas y bajas del registro serán autorizadas exclusivamente por el área competente de la referida dependencia.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública dará acceso al sistema, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

iii. Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Clave Única de Registro de Población.

A solicitud del interesado, siempre que entregue copia de la Clave Única de Registro de Población, los pagos no realizados por causa no imputable al personal, deberán serle reintegrados en un plazo no mayor a treinta días;

iv. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

v. Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

iii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, detallando las plazas correspondientes y el periodo que comprende el pago retroactivo. Los pagos retroactivos, con excepción de los correspondientes a los incrementos salariales, únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones durante el año 2009, establecidas en el artículo 9, fracción IV, incisos a), b) y d), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009;

La Auditoría Superior de la Federación tomará en consideración los resultados de las auditorías realizadas en los años 2007 a 2009.

La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados a más tardar en el mes de agosto, y

d) Para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se sujetarán al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en la materia, publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación;

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará, durante el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los recursos federales que se otorguen a través de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, el ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos de las disposiciones del Título Décimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán aplicarse los mecanismos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos de los fondos citados en esta fracción.

Artículo 10. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,137,900,000.00, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

El Ejecutivo Federal dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ejecutivo Federal, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I.** Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III.** El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
- IV.** El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- V.** La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- VI.** La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y
- VII.** La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:
 - a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b)** Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Ejecutivo Federal operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 11. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 13 de este Decreto.

Artículo 12. Los ingresos que resulten del Derecho para la Fiscalización Petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará entrega de anticipos a cargo de este derecho, dentro de los diez días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su ejercicio.

Artículo 13. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán destinarse a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Las operaciones compensadas a que se refiere el artículo 11 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán reasignados a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, del mismo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ordenamiento, incluyendo infraestructura carretera, de agua, salud, educación, hidráulica, entre otras obras de infraestructura, así como a los programas sociales.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 15. El Ejecutivo Federal reportará, en los Informes Trimestrales y en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ahorros que se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto previstas en el Programa de Mediano Plazo, PMP, establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

En adición a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá incluir, en los Informes Trimestrales que se presentarán en enero y abril, un reporte sobre las acciones realizadas como consecuencia de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia adoptadas en el ejercicio fiscal anterior por el Ejecutivo Federal, consistentes en:

- I.** La reestructura de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para una operación más eficiente y para reorientar los ahorros a los programas prioritarios;
- II.** La reducción de estructuras de mandos superiores de las dependencias y entidades, de niveles de subsecretario a director general adjunto o plazas homólogas;
- III.** La reducción de estructuras de las áreas administrativas de cada sector, incluyendo oficialías mayores y unidades administrativas que realicen funciones equivalentes en órganos administrativos desconcentrados y entidades del mismo sector;
- IV.** La reducción de estructuras y gasto de administración de las delegaciones, oficinas y representaciones de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades en los Estados, y
- V.** La reducción de estructuras y gastos de administración de las representaciones y oficinas del Gobierno Federal en el extranjero.

Artículo 16. Las dependencias y entidades adoptarán en el año 2010 las siguientes medidas de ahorro, austeridad y eficiencia:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Con el fin de incrementar la productividad de la Administración Pública Federal y en apego a las medidas de ahorro y austeridad, en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno;

II. No se autorizará incremento salarial para mandos medios y superiores ni para personal de enlace.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal operativo, de base y de confianza, y categorías se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en los Anexos 6 y 15 de este Decreto y tendrán exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto del año 2009;

III. Las plazas que se liberen derivado de la reestructura en la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo anterior y de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto, se cancelarán.

Exclusivamente tratándose de funciones sustantivas que requieran llevarse a cabo en los ramos de educación, por lo que se refiere a personal docente correspondiente a educación especial, preescolar, secundaria, media superior y superior; de energía, para instrumentar la reforma en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; de salud, defensa nacional, marina y seguridad pública; así como en las dependencias y entidades que asuman las funciones de aquéllas que se compactan o eliminan en virtud de la reestructura a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensables para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias epidemiológicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la contratación del personal que sea necesario para la atención a la población durante el periodo de la emergencia;

IV. No procederá la adquisición de inmuebles ni nuevos arrendamientos para oficinas públicas;

V. No procederá la adquisición de mobiliario para oficinas;

VI. No procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo;

VII. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, así como tratándose de los ramos de defensa nacional, marina y seguridad pública;

VIII. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado y vigilancia, entre otros, en los casos en que ello represente ahorros y mejores condiciones, siempre y cuando los bienes y servicios se presten de manera oportuna;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. La reducción en el gasto administrativo y de operación, a través de la disminución de los siguientes conceptos, entre otros:

- a)** Contrataciones por honorarios y eventuales;
- b)** Viáticos, pasajes y gastos de representación;
- c)** Asesorías, consultorías y capacitación;
- d)** Erogaciones relacionadas al pago de horas extras, y
- e)** Costos de operación incluyendo servicios, materiales y suministros.

Las dependencias y entidades deberán reportar los ahorros obtenidos por estos conceptos en los Informes Trimestrales;

X. Las dependencias y entidades deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer programas de trabajo en los que se definan estrategias y metas concretas para que, a partir de 2010, se avance en la medida que sea posible, el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación, a las cuentas bancarias de:

- a)** Los beneficiarios de los programas de subsidios;
- b)** Los prestadores de servicios que faciliten la entrega de apoyos en especie a los beneficiarios de los programas de subsidios;
- c)** Los servidores públicos, por concepto de pago de nómina;
- d)** Los proveedores de bienes y servicios, y
- e)** Las personas contratadas por honorarios.

Lo anterior, salvo aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine la imposibilidad física, geográfica u operativa para tal efecto, o bien que este medio de pago no sea eficiente por su costo.

Los programas de trabajo deberán establecer, como fecha límite para implementar los pagos de forma electrónica, el mes de diciembre de 2012;

XI. En materia de seguros sobre bienes, las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas, y

XII. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administración o, en su caso, comunicar que no se encuentran en ese supuesto. La Secretaría señalada dará a conocer a las dependencias y entidades los formatos y medios a través de los cuales deberán entregar la información, así como las fechas en que tendrán que cumplir con esa obligación.

Las entidades de control directo, deberán remitir a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia en el ejercicio presupuestario, a efecto de que dicha Comisión emita las recomendaciones correspondientes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Las dependencias y entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Para tal efecto, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de enero, el protocolo de actividades que deberán observar las dependencias y entidades para la elaboración de sus programas de eficiencia energética.

Las dependencias y entidades deberán enviar a dicha Comisión, a más tardar el último día hábil de febrero, sus programas con la respectiva meta de ahorro para su revisión y, en su caso, aprobación, con el objeto de cumplir con la fracción II del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Las dependencias y entidades deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas a los que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, informará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación sobre el cumplimiento de los programas de eficiencia energética de las dependencias y entidades y su impacto en sus respectivos presupuestos, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, a efecto de que esta última Comisión emita, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes con relación a los ahorros generados y, en general, sobre la implementación de los programas a que se refiere este artículo, en materia de su competencia.

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada.

En las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, no podrán realizarse erogaciones de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Se exceptúan de lo anterior las erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

Los programas de comunicación social y las erogaciones que con base en estos programas realicen las dependencias y entidades deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas de manera previa por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos se requerirá, de manera previa, que las modificaciones correspondientes sean autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ser incluidas en los programas de comunicación social y la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos.

Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades, y

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de Estado utilizados por cada dependencia y entidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.

Artículo 19. Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables al Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera, S.N.C., en coordinación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., empleará los mecanismos para que los financiamientos que se concreten a través de este programa, vinculados con la realización de obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, se efectúen con recursos de esta última institución.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho programa. De igual manera, las dependencias y entidades que celebren contratos a través del procedimiento de adjudicación directa podrán preferentemente emplear la Plataforma de Compras Electrónicas de Nacional Financiera, S.N.C.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas y de su Plataforma de Compras Electrónicas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

CAPÍTULO III **De los servicios personales**

Artículo 20. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b)** El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;
- c)** La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y
- d)** Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las provisiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 15 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno;

III. Las provisiones a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las provisiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial, y

V. Las provisiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 21. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 16 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presenta en el Anexo 16.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 16.1.1. y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal;

b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas, se detallan en el Anexo 16.1.2. de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 16.1.2. de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, y

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2010 se incluye en el Anexo 16.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

a) Anexo 16.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;

b) Anexo 16.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;

c) Anexo 16.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;

d) Anexo 16.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

e) Anexo 16.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;

f) Anexo 16.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

g) Anexo 16.8. Ramo 22: Instituto Federal Electoral;

h) Anexo 16.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e

i) Anexo 16.10. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 16.1. del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente, no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, así como se mantenga la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Artículo 22. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones y publicados en el reporte del Programa de Mediano Plazo, PMP a que se refiere el artículo 15, párrafo primero, de este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.

Artículo 23. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Realizarán las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, en los términos del artículo 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, únicamente procederán hasta por 45 días naturales anteriores a la fecha en que se cubra al servidor público correspondiente su primer pago por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva.

Artículo 24. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV **De la perspectiva de género**

Artículo 25. El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I.** Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y, de ser posible, también por grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa, en la matriz de indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- III.** Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV.** En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
- V.** Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- VI.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 18 de este Decreto. El Instituto Nacional de las Mujeres coadyuvará con las dependencias y entidades en el contenido de estos programas y campañas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas de desarrollo social y se realizarán, en la medida de lo posible, en los demás programas federales.

Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, los publicarán y difundirán con el objetivo de darlos a conocer a la población e informar sobre los beneficios de los mismos, así como sus objetivos y requisitos para acceder a ellos, de ser el caso, en los términos de la legislación aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 10 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales efectos, en los términos y plazos que fije y sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán las acciones estratégicas por cada programa presupuestario contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos, con base en la información que proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 10 y, en general, los que estén dirigidos a mujeres y la igualdad de género, las adecuaciones presupuestarias se realizarán de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el fin de que los programas y actividades contenidos en el Anexo 10 sean ejercidos en tiempo y forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará la agilización de las gestiones que correspondan a las reglas de operación y a los recursos aprobados en este presupuesto.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V **De la inversión pública**

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5.A. de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5.D. de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5.E. de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5.F. de este Decreto. Dichas provisiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VI

De la evaluación del desempeño

Artículo 27. Las evaluaciones del desempeño a que se refieren los artículos 6, 78, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 72 de la Ley General de Desarrollo Social, se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación y las disposiciones aplicables en la materia.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas.

Cada programa tendrá una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las matrices, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones aplicables. Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

La mejora de las matrices de indicadores para resultados deberá considerar la alineación de sus objetivos con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, los cuales a su vez, deberán estar alineados con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades, en los programas a su cargo, deberán adecuar las reglas o lineamientos de operación de los programas sujetos a ellas, a efecto de hacerlas consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, derivada de su mejora y actualización;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en el sistema de evaluación del desempeño establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en el programa de evaluación correspondiente a 2008 y 2009, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2010;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2010, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2010 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los informes trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora, a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, publicará dicha información en su página de Internet y los integrará al informe a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones. Asimismo, coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría Superior de la Federación y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrá acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas.

Asimismo, se establecerán incentivos adecuados para impulsar el logro de los objetivos estratégicos de los programas, de las políticas y de las instituciones responsables de llevarlos a cabo;

X. Implementar, en su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Mediano Plazo, PMP, previsto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XI. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 18 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva.

Las dependencias y entidades encargadas de estos programas deberán cuidar que en las reglas de operación de los mismos se prevea el enfoque para el logro de resultados. Para tal efecto, deberán adecuar las reglas de operación de los programas a su cargo a la matriz de indicadores para resultados incorporada en el Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

I. La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades únicamente se incluirá la leyenda que se señala en el artículo 31 de este Decreto.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en este presupuesto e incluir la leyenda señalada en el artículo 18, fracción V, de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE; del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA; de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad, a cargo del DIF; de Atención a Familias y Población Vulnerable, a cargo del DIF; de Apoyo al Empleo, PAE; de Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. Asimismo, se harán del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. En el Programa Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública dará prioridad a las localidades en donde opere actualmente el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

VI. En los programas de Caravanas de la Salud y Sistema Integral de Calidad en Salud, la Secretaría de Salud dará prioridad a las localidades en donde se contribuya en mayor medida a la consolidación del Sistema de Protección Social en Salud;

VII. En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

VIII. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

IX. Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 29. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente, decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo, y

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

CAPÍTULO II

De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

Artículo 30. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación a este programa serán de hasta el 70 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 30 por ciento restante a la aportación de la entidad federativa, de los municipios y los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución, e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Con el propósito de fortalecer las estrategias para la atención a las Zonas de Atención Prioritaria, así como para el desarrollo integral de los municipios con los mayores rezagos en el país, Estrategia 100x100, las dependencias y entidades que participen en ellas identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 31. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el presente ejercicio fiscal, los programas de Desarrollo Humano Oportunidades y de Apoyo Alimentario, procurarán mantener, en su conjunto, una cobertura de atención de alrededor de seis millones ochocientos veinticinco mil familias beneficiarias.

El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Social y a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar a los beneficiarios por municipio o demarcación territorial en el caso del Distrito Federal, la fecha de afiliación o baja y deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los complementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Los apoyos del programa se entregarán a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. Las reglas de operación podrán prever acciones de trabajo comunitario, como corresponsabilidades. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón, así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del Programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de complementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades coordinar la operación de éste apeándose estrictamente a las reglas de operación del mismo, dar seguimiento y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del programa. Además, corresponde a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se actualice, de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades elaborará materiales de difusión para el personal operativo, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos".

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 19 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del Programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo de la Coordinación Nacional del Programa en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del Programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del Programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el Programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del Programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, normará la evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

Se solicitará a los ayuntamientos que colaboren con el Programa, con el apoyo logístico y de seguridad pública, rigiéndose por los principios de no partidismo, transparencia y honestidad.

La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades notificará por escrito a las instancias de control competentes, previa sanción del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa, sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del Programa, para que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 32. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Rural o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

Al menos el 30 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

transmitirán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Fideicomiso México Emprende, a cargo de la Secretaría de Economía.

Del Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se destinarán, a través del Fideicomiso México Emprende, al Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento Empresarial, constituido por Nacional Financiera, S.N.C., 2,050 millones de pesos, a efecto de cumplir con los fines del mismo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33. En el Anexo 8 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de las Instituciones Agropecuarias de la Banca de Desarrollo, conforme a lo siguiente:

I. Financiera Rural. Se asignan 478.5 millones de pesos para que continúen operando los siguientes programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; de Garantías Líquidas; de Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, de Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;

II. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR. Se asignan 80.0 millones de pesos para que continúen operando los programas: de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y, de Servicios de Cobertura, y

III. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA. Se asignan 300.0 millones de pesos para el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, FEGA. El Sistema FIRA, a través de los fideicomisos que lo integran, continuará apoyando a los productores por conducto de sus Programas de Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero.

En el Anexo 8 de este Decreto, se asignan 459.6 millones de pesos para que Agroasemex, S.A., lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 395.0 millones de pesos; Programa de Apoyo a Fondos de Aseguramiento Agropecuario por 14.6 millones de pesos; y, Programa de Contingencias por 50.0 millones de pesos.

Artículo 34. A efecto de lograr una mayor transparencia y simplificación de los programas que operan Financiera Rural, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR; y Agroasemex S.A.; las modificaciones que, en su caso, realicen a sus reglas de operación deberán incorporarse al documento que en conjunto emitieron dichas entidades, en el que se incluyan requerimientos generales y las particularidades de cada una de ellas, además deberán privilegiar a los productores de ingresos bajos y medios que realizan su actividad económica en zonas temporaleras.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En las reglas de operación de los fondos de garantías quedarán establecidos la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.

Artículo 35. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural, conforme a lo siguiente:

I. Continuar otorgando apoyos en el medio rural a través de los programas siguientes:

- a) Adquisición de Activos Productivos;
- b) PROCAMPO Para Vivir Mejor;
- c) Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural;
- d) Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;
- e) Atención a Problemas Estructurales;
- f) Soporte;
- g) Atención a Contingencias Climatológicas, y
- h) Fortalecimiento a la Organización Rural.

Los programas antes mencionados se sumarán a la perspectiva transversal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el fin de incrementar la producción de alimentos de calidad en beneficio de las familias mexicanas;

II. Ejercer los recursos a través de sus ocho programas, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su programa sectorial y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, su estratificación de "Tipo de Productor", distinguiendo a los productores de menores ingresos respecto de aquéllos de medianos y altos ingresos, a efecto de que ambos participen de manera activa en la producción de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

alimentos, para lograr una política agroalimentaria real, evitando confusiones con las políticas de desarrollo rural;

IV. Considerar que los subsidios federales del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta quinientos mil pesos por beneficiario, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determine en las reglas de operación del programa. Tendrán prioridad los proyectos presentados por grupos que formen organizaciones económicas;

V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, destinará como recursos concurrentes con las entidades federativas un monto equivalente al 80 por ciento del monto asignado a su Programa de Adquisición de Activos Productivos, y ascenderá a 6,000 millones de pesos. Además establecerá la proporción de los recursos concurrentes de 65 por ciento correspondiente a la aportación federal y 35 por ciento a la aportación estatal, previamente señalado en el Anexo técnico previsto.

A efecto de alcanzar un gasto con mayor oportunidad y de acuerdo a los ciclos agrícolas OI09-10, PV10 y OI10-11, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instrumentará el calendario de apertura de ventanillas para la recepción de solicitudes durante el mes de febrero, para lo cual los convenios de coordinación deberán estar formalizados previo a la apertura de ventanillas.

Derivado de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las entidades federativas, el monto de asignación federalizada se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de dicha Secretaría previstos en el Anexo técnico.

El Anexo técnico que por entidad federativa consigne la asignación del gasto concurrente y su distribución por programa y componente es el que forma parte del Tomo III Ramos Administrativos, en la sección del Ramo Administrativo 08 de este Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta fracción, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación aportará en una primera ministración el 30 por ciento del total de los recursos, a más tardar 30 días después de formalizado el convenio respectivo con cada entidad federativa. Una segunda ministración por otro 30 por ciento a más tardar treinta días después de que se haya comprometido la totalidad de los recursos concurrentes de la primera ministración y se haya dado aviso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El 40 por ciento restante del gasto concurrente se ministrará a más tardar en el mes de julio, considerando la evaluación del comportamiento de la ejecución de las primeras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ministraciones. Estas tres ministraciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá adelantar sus ministraciones para aquellas entidades federativas que aporten el 100 por ciento de los recursos locales que les corresponda para su ejercicio de manera concurrente.

En caso de que para el último día hábil de abril no se haya formalizado el convenio respectivo con una o varias entidades federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación informará sobre las causas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha mencionada.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las secretarías de desarrollo agropecuario o sus equivalentes en las entidades federativas, deberán actualizar y mejorar la matriz de indicadores para resultados para el gasto concurrente, con el fin de identificar los resultados obtenidos con el gasto ejercido de manera concurrente, a más tardar el día último del mes de marzo. Dicha información será utilizada para evaluar los resultados del gasto correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010, y será tomada en cuenta para las asignaciones del recurso concurrente en cada entidad federativa por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los ejercicios fiscales posteriores;

VI. De manera alternativa a lo dispuesto en la fracción anterior, la aportación del total de recursos concurrentes convenidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con una o más entidades federativas, se podrá hacer dentro del primer trimestre del año, siempre y cuando la entidad federativa comprometa su aportación, a través de una solicitud vinculante del Ejecutivo estatal que cumpla con las disposiciones aplicables, para que su aportación sea con cargo a sus participaciones federales o bien, aporte de manera directa el importe equivalente a ésta;

VII. Los programas deberán contar con el padrón o un listado de beneficiarios correspondiente, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero y que deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón o listado deberá incorporar, en forma gradual, a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en el medio oficial de difusión y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. A más tardar el último día hábil de enero, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en su página de Internet la lista de los programas que operarán, para dar plena certidumbre a los beneficiarios durante la vigencia de los mismos.

La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, presidida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar a más tardar el 31 de enero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, una matriz de atención que cruce los programas y componentes que ejecutan los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con los usos, subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos (Anexo 8), identificando los recursos de ejecución directa que cada uno de sus integrantes aporta para la atención de las Ramas Productivas y Temas Estratégicos que integran el Anexo 8 del presente Decreto.

Con la finalidad de privilegiar el gasto y dar certidumbre a los beneficiarios, los ejecutores del gasto deberán informar, de acuerdo a la estructura del Anexo 8, de manera trimestral a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los montos ejercidos para la atención de la Competitividad de las Ramas Productivas y de los Temas Estratégicos;

IX. Los programas presupuestarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación privilegiarán los apoyos que fortalezcan la competitividad de los diversos sistemas producto;

X. Los apoyos de los programas de PROCAMPO Para Vivir Mejor y de Atención a Problemas Estructurales, en su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, se ejercerán conforme al calendario autorizado que se dará a conocer a las entidades federativas a través de su página de Internet, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola.

El apoyo por hectárea se ajustará de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de PROCAMPO Para Vivir Mejor;

XI. La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos.

Los programas que contemplen el otorgamiento de apoyos a través de los compradores deberán prever en sus reglas de operación la entrega oportuna de los recursos, mecanismos de transparencia, ser de carácter general y dar prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El límite de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; 2,500 cabezas de ganado vacuno o 5,000 en porcino y 11,000 en ovinos y caprinos para el sacrificio en Rastros TIF; 50 unidades animal para la reposición de pie de cría; y, para el caso de campañas fito-zoosanitarias y sanidad acuícola e inocuidad agroalimentaria, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los límites;

XII. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

- a)** Promoverá la integración de cadenas productivas, eliminando a los intermediarios e incrementando la competitividad de las mismas;
- b)** Procurará por sí misma o como resultado de una política concurrente con otras dependencias y entidades del gobierno federal y, en su caso, estatales, en todo momento la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios del financiamiento;
- c)** Promoverá el acceso a los insumos, entre otros, semillas, fertilizantes y agroquímicos, para producción a precios competitivos a través de financiamiento para compras consolidadas.

Lo anterior, conforme a las disponibilidades financieras y a la previsión de los recursos que, en los usos de los Anexos técnicos del recurso a ejercer de manera concurrente con las entidades federativas, y que se mencionan en la fracción V, párrafo cuarto de este artículo, se consideren para la adquisición de fertilizantes;

- d)** Otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino, porcino, ovino y caprino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad, previa suficiencia presupuestaria;
- e)** Apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;
- f)** Apoyará la producción pecuaria sustentable y el ordenamiento ganadero y apícola, principalmente los procesos de cría, con recursos para mejorar los agostaderos, las praderas y la reproducción;
- g)** Promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;
- h)** Promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura, ganadería por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contrato, o ambas. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar intermediarios, e

i) Otorgará apoyos al productor que realice actividades de agricultura, ganadería por contrato, o ambas, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos, y

XIII. Los recursos presupuestarios para actividades relacionadas con servicios financieros que se prevén en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, tendrán el objetivo de incrementar y mejorar el acceso de los productores del sector rural a este tipo de servicios. Para lograr que el sistema crediticio avance de una manera sostenible y con altas tasas de crecimiento en el medio rural, los esfuerzos que se lleven a cabo durante 2010 deberán alinearse al Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, FONAGA, como herramienta de promoción del crédito para el campo, potenciando sus recursos y ampliando su cobertura.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas, cultivo y especie pecuaria, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, y podrá realizar adecuaciones entre sus programas y componentes.

Artículo 36. La asignación presupuestaria del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, establecida en el Anexo 8 de este Decreto, se ordena en nueve vertientes:

I. Financiera;

II. Competitividad;

III. Social;

IV. Educativa;

V. Salud;

VI. Medio Ambiente;

VII. Infraestructura;

VIII. Laboral, y

IX. Agraria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A su vez, la asignación presupuestaria se distribuye en programas y componentes de gasto de cada uno de los ramos administrativos o generales que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el objeto de alinear los apoyos gubernamentales, eliminar duplicidades, promover sinergias y su complementariedad, con el fin de facilitar el acceso de la población rural a los programas del campo.

Artículo 37. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, PET, deberá llevarse a cabo en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada. Las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior, continuarán operando los comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que, con base en las reglas de operación, se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. El programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

Artículo 38. Las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberán incluir la distribución de su ejecución regional, el criterio de asignación y las disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, únicamente para aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal y, en su caso, municipal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2009 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos previstos para el presente ejercicio;

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos, y

III. Informen trimestralmente a la Comisión Nacional del Agua y ésta a la Comisión de Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los proyectos que en coparticipación con las entidades federativas se realizan en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de hacer eficiente el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara de Diputados, de manera trimestral.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

La Comisión Nacional del Agua deberá contar con la cartera de obras comprometidas a través de convenios de colaboración con los usuarios de riego y los organismos operadores, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y los criterios de elegibilidad que en las propias reglas de operación se establezcan. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir disposiciones para el registro de los proyectos en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo es obligación de la Comisión Nacional del Agua informar, a solicitud de las entidades federativas, sobre la aplicación de los recursos en aquellos proyectos a cargo de la misma.

Artículo 39. La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, difundirá, antes del 15 de enero, criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

II. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

localidades en las que opera el Sistema y el número de familias beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud deberá actualizar el padrón de beneficiarios del programa procurando incluir la Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

III. Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal deberán destinarse de la siguiente forma:

a) Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados al Sistema;

b) Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

c) Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES;

d) Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa, de conformidad con los criterios, lineamientos, o ambos, establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para tal fin, y

e) Deberán destinarse recursos federales de cuota social y aportación solidaria federal para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, en las localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los afiliados al Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud, cuyo Programa Operativo Anual deberá presentarse al Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente, quien a su vez lo presentará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación;

IV. Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas podrán destinarse a proyectos de inversión en infraestructura médica. Las entidades federativas deberán presentar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para su validación, un programa de infraestructura que incluya los siguientes requisitos:

a) Documento que detalle el tipo de obra, tipo de unidad, población potencial beneficiada y monto a invertir para cada una de las obras, y en su caso, para el equipo médico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b)** Los proyectos de obras a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud;
- c)** Los gastos de operación asociados a su funcionamiento serán responsabilidad de las entidades federativas, con cargo a su presupuesto, y
- d)** Deberá realizarse una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a obras nuevas o acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura médica vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud no presenten un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES.

Las disposiciones consideradas en las fracciones III y IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud. En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse, previa autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten;

V. Las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, deberán informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos. Esta información deberá ser publicada de manera semestral en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las entidades federativas deberán informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la comprobación de los recursos federales transferidos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, en los términos y medios definidos por ésta, y sujetarse a los criterios, lineamientos, o ambos, que establezca para mejorar su desempeño;

VI. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en las entidades federativas, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VII. Para efectos de la compra de medicamentos y equipamiento, las entidades federativas deberán informar semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y publicar en la página de Internet de la Unidad de Protección Social en Salud de la entidad federativa: el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

particularmente de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VIII. El ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud. Dichos precios deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición.

Las entidades federativas podrán, de conformidad con sus respectivas disposiciones aplicables, sumarse a una estrategia de compras consolidadas. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien se asesorará de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, coadyuvará con las entidades federativas para establecer el esquema correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. La Secretaría de Salud deberá levantar anualmente una encuesta de satisfacción entre los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud y sus resultados deberán ser publicados en su página de Internet;

X. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá los lineamientos para la comunicación y la imagen institucional del Sistema de Protección Social en Salud que se desarrolle por cualquiera de los niveles de gobierno, y

XI. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento por parte de las entidades federativas, durante el año 2010, de las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 40. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando éstas:

I. Cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de la Comisión;

II. Informen a la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2009, así como los resultados obtenidos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Informen a la Comisión, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;

IV. Entreguen su programa operativo anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la Comisión;

V. Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VI. Acrediten haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los Informes Trimestrales.

Artículo 41. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Para el presente ejercicio fiscal la asignación prevista para el Fondo Regional se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 12 de este Decreto. Los recursos se aplicarán y se evaluarán sus resultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 12 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

- I. La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de febrero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos;
- II. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;
- III. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, y
- IV. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 44. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

II. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública, y

III. Las instituciones públicas de educación media superior y Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera trimestral.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los apoyos con cargo a programas de desarrollo social deberán canalizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables y de forma objetiva, sujetándose a los criterios establecidos en los artículos 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para lograr el seguimiento oportuno y transparente de los recursos públicos que se administran a través de dichos programas se establecerá un mecanismo de consulta a través del cual las autoridades responsables proporcionen los elementos necesarios a los distintos órdenes de gobierno, y a los partidos políticos a través de su representación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

parlamentaria en la Cámara de Diputados, que permitan la evaluación de dichos programas y el intercambio de información con respecto a la aplicación de los recursos, la actualización del padrón de beneficiarios, entre otros.

Artículo 46. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto total por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo;

II. Las coberturas para inversiones en capital de riesgo y los créditos destinados a la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión accionaria. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria, siempre que se realicen a través de fondos privados de inversión de capital;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo, por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal. Se establecerá un plan por la institución con las acciones que adoptará para incrementar gradualmente dicho porcentaje;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero, los cuales serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a través de políticas crediticias que previamente hayan sido autorizadas por las instancias competentes en apoyo de los sectores que se financien, y que en la operación global sean consistentes con la viabilidad financiera de estas instituciones en el mediano plazo.

Artículo 47. Los apoyos a intermediarios financieros no bancarios para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, sólo podrán otorgarse cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en la materia y conforme a lo siguiente:

I. Los intermediarios financieros no bancarios que inicien operaciones o soliciten apoyos para la adquisición o desarrollo de sistemas porque carecen de éstos, sólo podrán recibir apoyos para utilizar la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., excepto en aquellos casos en donde no sea adaptable a la operación de dicho intermediario o exista una imposibilidad técnica para adaptar dicho sistema, de acuerdo con lo que determine esa sociedad nacional de crédito.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., establecerá los criterios con base en los cuales se podrá determinar que la plataforma tecnológica no es adaptable a la operación de los intermediarios financieros no bancarios o que existe una imposibilidad técnica por parte de los solicitantes para adaptar dicho sistema;

II. Los intermediarios financieros no bancarios que ya cuenten con sistemas podrán recibir apoyos para mantener y mejorar dichos sistemas o para migrar sus sistemas actuales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hacia la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. El monto del apoyo para mantener y mejorar sistemas existentes será de hasta la mitad del apoyo máximo que otorgue el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. para la implantación de su Plataforma Tecnológica. Dichos montos deberán estar publicados en la página de Internet de dicha Institución, y

III. Podrán otorgarse recursos adicionales para disminuir los costos transaccionales de operar la plataforma tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., siempre que dichos costos disminuyan gradualmente y no excedan de un año.

Las dependencias o entidades que otorguen subsidios para la apertura de sucursales de intermediarios financieros no bancarios deberán notificarlo a la unidad administrativa competente en materia de banca de desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el tipo de actividades que realizarán en las sucursales y la ubicación de las mismas.

Artículo 48. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza; y, 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 49. Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;

II. El costo de su plantilla de personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de sueldos por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación, y

III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2010



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y 15 de enero de 2011. Dicha secretaría entregará esta información a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Los resultados de las auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación dentro del marco de sus atribuciones, serán enviados a la Cámara de Diputados.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 50. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2010, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

Artículo 51. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la instrumentación de las políticas que promueven las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes que se ubican entre los 12 y 29 años de edad, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establecerá mecanismos específicos para dar seguimiento a los recursos destinados de manera directa e indirecta a la atención de ese grupo de la población, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Las dependencias y entidades procurarán que en el diseño de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades.

Artículo 52. El programa 70 y Más dispondrá de recursos por \$13,205,270,000.00, con los cuales deberá cubrir las localidades de hasta 30,000 habitantes y alrededor de 2,105,305



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adultos mayores de 70 años. En caso de así permitirlo la disponibilidad presupuestaria, podrá aumentar gradualmente su cobertura en términos del tamaño de la localidad.

En los Informes Trimestrales que se remitan a la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir una descripción de la estrategia de ampliación de cobertura prevista para el segundo trimestre, así como un informe relativo a la ejecución de dicha estrategia de ampliación en el trimestre que se reporta. Los gastos de operación del Programa no deberán exceder el 7 por ciento del presupuesto total del mismo.

Artículo 53. Para la ejecución de las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, cada dependencia competente deberá realizar las actividades pertinentes para implementar las líneas de acción establecidas en dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que en los años 2007, 2008 y 2009, hayan aplicado las medidas establecidas en los artículos 5 fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, y 4 fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos.

TERCERO. Los recursos para las entidades federativas relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las provisiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 20 de este Decreto, se destinarán a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las disposiciones necesarias para que, a partir de enero de 2010, opere una herramienta tecnológica relacionada con el sistema de contabilidad gubernamental. Dichas disposiciones regularán, en tiempo real y a nivel transaccional, la vinculación de los ramos administrativos y generales a una base central



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de información; la modalidad de registro tomando en cuenta los momentos contables, y el envío de información y su uso en la emisión y cobro de cuentas por liquidar certificadas.

QUINTO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y los siniestros realizados a dichos bienes, de conformidad con los manuales y formatos que expida dicha Secretaría, los que determinarán los plazos y los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Las dependencias y entidades contarán con bases de datos, las cuales contendrán registros con la información propia de los siniestros realizados sobre los bienes a su cargo, con independencia de la información proveída por las aseguradoras obligadas al amparo del contrato de seguro respectivo celebrado con aquellas. La forma de actualizar las bases de datos a que se refiere este párrafo se determinará de conformidad con los manuales y formatos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los mecanismos que permitan intercambiar información sobre los bienes a cargo de las dependencias y, procurando tener, entre otra información en línea, la referida a avalúos y montos asegurados.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros realizados y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes.

Las dependencias y entidades deberán comunicar a sus comités de adquisiciones o equivalentes, las razones por las que no solicitaron la asesoría sobre alguno de los aspectos señalados en el párrafo anterior o por las que no atendieron las recomendaciones que con motivo de la misma se hubiesen formulado. Dicha comunicación se enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en las que se presentaron a los comités señalados, en el formato que esa dependencia publique en su página de Internet.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

SEXTO. Los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, aportados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, podrán ser utilizados para apoyar a empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social, en el marco del Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2008.

SÉPTIMO. El pasivo debidamente documentado a cargo del Gobierno Federal y a favor del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., derivado de operaciones activas de financiamiento externo, respaldadas por el Gobierno Federal en apoyo a empresas para la construcción o adquisición de medios de transporte marítimo, se pagará con cargo al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público y al Ramo General 24 Deuda Pública, según corresponda, a que se refieren los Anexos 1.B. y 1.C., respectivamente, de este Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. realizarán los ajustes o movimientos contables respectivos.

OCTAVO. Para tener acceso a los recursos crediticios que otorga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a los prestadores de los servicios, a través de las Comisiones Estatales de Agua o directamente a los mismos, para acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de mejoramiento de la eficiencia, éstos deberán:

I. Realizar un estudio de diagnóstico y planeación integral;

II. En el caso de proyectos de saneamiento y abastecimiento, podrán sustituir el estudio de diagnóstico por una lista de indicadores que refleje su situación operativa, administrativa y financiera.

Los organismos operadores podrán acceder a apoyos para proyectos de abastecimiento, siempre y cuando demuestren que tiene una eficiencia global mayor o igual a 42 por ciento. En caso de no contar con la eficiencia mínima requerida para acceder al apoyo, el organismo operador deberá instrumentar un proyecto de mejora integral de la gestión de manera previa o en forma simultánea al proyecto de abastecimiento.

Tanto la lista de indicadores como, en su caso, el proyecto de mejora integral de la gestión deberán ser validados por la Comisión Nacional del Agua, y

III. Estar al corriente en el pago de derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	60,529,872,078
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	10,199,963,905
Cámara de Senadores	3,819,947,913
Cámara de Diputados	5,153,515,992
Auditoría Superior de la Federación	1,226,500,000
03 Poder Judicial	40,108,570,217
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,476,176,131
Consejo de la Judicatura Federal	33,637,455,886
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,994,938,200
22 Instituto Federal Electoral	9,231,759,587
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	989,578,369
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,765,687,413
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	767,692,437,572
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	1,727,562,262
04 Gobernación	8,640,878,144
05 Relaciones Exteriores	6,094,491,117
06 Hacienda y Crédito Público	34,087,117,169
07 Defensa Nacional	42,531,335,057
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	60,785,051,806
09 Comunicaciones y Transportes	61,587,000,000
10 Economía	13,246,131,938
11 Educación Pública	196,415,595,798
12 Salud	89,363,655,045
13 Marina	15,887,052,263
14 Trabajo y Previsión Social	3,769,426,176
15 Reforma Agraria	4,387,556,368
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	40,485,911,137
17 Procuraduría General de la República	12,090,878,967
18 Energía	38,251,717,463
20 Desarrollo Social	84,243,333,123
21 Turismo	3,000,765,879
27 Función Pública	1,310,369,126
31 Tribunales Agrarios	775,086,631
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,608,536,145
36 Seguridad Pública	31,802,779,781
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	101,673,556
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,498,532,621
C: RAMOS GENERALES	1,522,439,426,927
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	287,591,497,519
23 Provisiones Salariales y Económicas	43,239,513,278



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,101,034,747
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	423,221,711,104
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	237,910,980,862
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	453,612,242,057
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,762,447,360
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,116,842,469,152
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	112,488,700,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	320,379,600,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	220,298,000,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	30,049,122,675
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	384,423,900,000
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	49,203,146,477
TOQ Comisión Federal de Electricidad	8,904,710,828
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	40,298,435,649
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	303,909,993,142
GASTO NETO TOTAL	3,172,359,900,000

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	2,117,060.9
--------------------------------------	-------------

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

Proyecto	2010	Posteriores
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	1,852.0	5,452.0
REGIÓN NOROESTE	412.0	2,450.1
Puertecitos-Laguna de Chapala y Libramiento de Ensenada	100.0	1,230.1
San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca	312.0	1,220.0
REGIÓN SUR SURESTE	755.0	959.8
Villahermosa-Escárcega-Xpujil	610.0	509.8
Cafetal-Tulum-Playa del Carmen	145.0	450.0
REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE	585.0	910.1
Durango-Fresnillo	300.0	440.6
Zacatecas-Saltito	285.0	469.5
REGIÓN SUR SURESTE	100.0	1,132.0
Acapulco-Zihuatanejo	100.0	1,132.0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,325.5	2,314.2
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,370.8	1,403.5
Presas El Zapotillo	954.7	910.7
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	256.1	3,206.1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CIP Costa del Pacífico	256.1	3,206.1
TOTAL	4,433.6	10,972.3

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Previsiones para compromisos plurianuales	75,629.4
-------------------------------------------	----------

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	8,778,120,090		8,778,120,090

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	359,130,005,526	141,169,087,350	500,299,092,876

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	367,908,125,616	141,169,087,350	509,077,212,966

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	204,540,800,505	180,175,384,705	143,547,719,449

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	104,186,494,643	103,255,647,518	82,537,489,207

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	11,938,038,937	6,325,689,808	18,263,728,745

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	27,349,000		1,269,962	28,618,962
04 Gobernación	196,652,900		8,114,485	204,767,385
05 Relaciones Exteriores	33,553,300		3,463,680	37,016,980
06 Hacienda y Crédito Público	626,613,000		39,114,210	665,727,210
07 Defensa Nacional	863,186,000		23,167	863,209,167
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	274,744,500		209,545,635	484,290,135
09 Comunicaciones y Transportes	230,985,100		38,919,368	269,904,468



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

10	Economía	106,877,400		10,919,822	117,797,222
11	Educación Pública	2,384,030,800		1,272,259,996	3,656,290,796
12	Salud	734,859,700		38,676,758	773,536,458
13	Marina	339,138,700		68,796,594	407,935,294
14	Trabajo y Previsión Social	66,503,400		6,033,722	72,537,122
15	Reforma Agraria	54,655,600		6,119,880	60,775,480
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	257,108,700		34,071,413	291,180,113
17	Procuraduría General de la República	394,603,700		9,921,445	404,525,145
18	Energía	56,923,500		1,922,722	58,846,222
20	Desarrollo Social	76,611,300		7,746,459	84,357,759
21	Turismo	22,059,600		2,594,147	24,653,747
23	Provisiones Salariales y Económicas			14,331,011,574	14,331,011,574
27	Función Pública	52,374,900		1,190,218	53,565,118
31	Tribunales Agrarios	23,237,800		1,603,148	24,840,948
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	38,927,500		1,629,408	40,556,908
36	Seguridad Pública	649,681,900		65,745,941	715,427,841
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,834,600		32,109	3,866,709
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	131,940,600		22,933,915	154,874,515

ANEXO 6.1 RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
40 Instituto Nacional de Estadística y Geografía	122,335,230	0	0	122,335,230

ANEXO 7. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (millones de pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
TOTAL		44,418.7
06	Hacienda y Crédito Público (CDI)	7,340.7
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,288.3
09	Comunicaciones y Transportes	971.4
10	Economía	28.5
11	Educación Pública	5,874.5
12	Salud	2,626.5
15	Reforma Agraria	276.9
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	614.1
19	Aportaciones a Seguridad Social	1,846.9
20	Desarrollo Social	16,983.4
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,560.2
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	7.3

ANEXO 8. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

FUENTES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Vertiente	Descripción	Total PPEF 2010
	Total	237,847.3
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	1,318.1
Financiera	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	1,318.1
	AGROASEMEX	459.6
	FINANCIERA RURAL	478.5
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	80.0
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	300.0
	2. Programa para la adquisición de activos productivos	9,586.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,500.0
	Activos productivos tradicional	5,300.0
	Agrícola	2,567.4
	Ganadero	1,063.1
	Pesca	434.5
	Desarrollo Rural	1,235.0
	Programas Estratégicos	2,200.0
	Recría Pecuaria	200.0
	Fomento Productivo de Café	500.0
	Acuacultura, sustitución de motores y otros	400.0
	PROMAF	750.0
	Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA)	350.0
Competitividad	Ramo 10 Economía	698.4
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	148.4
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	520.0
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	30.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	1,253.0
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	623.0
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	630.0
Competitividad	Ramo 21 Turismo	135.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	135.0
	3. Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO para Vivir Mejor)	16,150.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	16,150.0
	PROCAMPO para Vivir Mejor	16,150.0
	4. Programa de inducción y desarrollo del financiamiento al medio rural	4,889.2
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,554.0
	Garantías y Otros Apoyos	1,550.0
	Riesgo Compartido	854.0
	Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Agropecuarios	350.0
	Trópico Húmedo	800.0
	Apoyo a la Adquisición de Fertilizantes	1,000.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	308.3
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	308.3
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	26.9
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	26.9
	5. Programa de atención a problemas estructurales	6,950.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,950.1
	Diesel agropecuario	1,687.6
	Diesel marino	651.2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Gasolina ribereña	111.3
	Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	4,500.0
	6. Programa soporte	6,433.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,396.0
	Sanidades e inocuidad	3,903.9
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	100.0
	Asistencia técnica y capacitación (incluye 150 mdp PESA)	927.1
	Planeación y prospectiva	30.0
	Promoción de exportaciones y ferias	100.0
	Desarrollo de Mercados	20.0
	Innovación, transferencia de tecnología e información	250.0
	Programa de inspección y vigilancia pesquera	65.0
Competitividad	Ramo 40 INEG	1,037.1
	Censo General de Población y Vivienda 2010	964.3
	Censos Económicos	72.8
	7. Programa de atención a contingencias climatológicas	800.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	800.0
	Atención a Contingencias Climatológicas	800.0
	8. Programas de fortalecimiento a la organización rural	478.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	320.8
	Apoyo a organizaciones sociales	200.0
	Sistemas Producto	120.8
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	58.1
	Apoyo a organizaciones sociales	58.1
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	99.5
	Coinversión Social Ramo 20	99.5
	9. Programas de educación	30,746.3
Educativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,569.0
	CSAEGRO	56.6
	Colegio de Postgraduados	843.2
	Universidad Autónoma Chapingo	1,669.2
Educativa	Ramo 11 Educación Pública	28,177.3
	Educación Agropecuaria	4,850.2
	Programa Educativo Rural	55.0
	Universidad Antonio Narro	682.3
	Oportunidades	17,773.6
	Desarrollo de Capacidades	4,816.2
	10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	16,086.6
Medio Ambiente	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,862.1
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua (incluye 150 mdp PESA)	1,950.9
	Programa Ganadero (PROGAN)	3,950.0
	Recursos biogenéticos y biodiversidad	150.0
	Bioenergía y fuentes alternativas	1,100.0
	Pesca	61.2
	Reconversión productiva	400.0
	Tecnificación de riego	1,250.0
Medio Ambiente	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,224.5
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,190.0
	Áreas Naturales Protegidas	721.2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	PROFEPA	186.8
	Vida Silvestre	115.1
	Desarrollo Regional Sustentable	160.0
	PET (Incendios Forestales)	380.0
	Otros de Medio Ambiente	626.9
	Forestal (Incluye Proárbol)	5,034.5
	11. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	2,485.5
Laboral	Ramo 04 Gobernación	300.0
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	300.0
Laboral	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	1,700.0
	PET	1,700.0
Laboral	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	157.7
	Trabajadores Agrícolas Temporales	157.7
Laboral	Ramo 20 Desarrollo Social	327.8
	PET	327.8
	12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	55,439.8
Social	Ramo 05 Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
Social	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	7,340.7
	Atención a Indígenas (CDI)	7,340.7
Social	Ramo 20 Desarrollo Social	48,024.1
	Atención a la población	48,024.1
	70 años y Más	11,551.1
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,446.7
	Jornaleros Agrícolas	173.7
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	958.2
	Programa de Apoyo Alimentario	3,224.3
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C. V	1,806.5
	Oportunidades	28,863.6
	13. Programa de infraestructura en el medio rural	48,170.1
Infraestructura	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	5,846.0
	Infraestructura	5,846.0
	Caminos Rurales	5,846.0
Infraestructura	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	11,463.7
	Infraestructura Hidroagrícola	5,266.1
	IMTA	236.9
	Programas Hidráulicos	5,960.7
Infraestructura	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	420.0
	Fondo de apoyo para el desarrollo rural sustentable	420.0
Infraestructura	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	30,440.4
	14. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	27,087.3
Salud	Ramo 12 Salud	19,787.3
	Salud en población rural	19,787.3
	Oportunidades	3,570.0
	Desarrollo de Capacidades	316.3
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	15,901.0
Salud	Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social	7,300.0
	IMSS-Oportunidades	7,300.0
	15. Programa para la atención de aspectos agrarios	991.3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Agraria	Ramo 15 Reforma Agraria	991.3
	Atención de aspectos agrarios	991.3
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	735.0
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	17.0
	Archivo General Agrario	239.3
	16. Gasto administrativo	10,235.1
Administrativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,683.1
	Dependencia	3,998.8
	CONAZA	50.3
	FEESA	9.5
	FIRCO	262.4
	INIFAP	1,132.1
	INCA RURAL	34.7
	SENASICA (incluye obra pública de inspección)	629.3
	SIAP	113.8
	SNICS	12.5
	ASERCA	326.5
	INPESCA	237.6
	CONAPESCA	867.3
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	8.3
Administrativa	Ramo 15 Reforma Agraria	1,776.9
	Dependencia	568.5
	Procuraduría Agraria	727.0
	Registro Agrario Nacional	481.4
Administrativa	Ramo 31 Tribunales Agrarios	775.1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 9. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación	43,516,672,184.0
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (millones de pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
TOTAL		55,480.2
03 Poder Judicial		68.0
	Otras Actividades	68.0
04 Gobernación		68.7
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	68.7
06 Hacienda y Crédito Público		1,914.0
	Acciones para Igualdad de Género con Población Indígena	41.8
	Actividades de apoyo administrativo	25.7
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7.3
	Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	291.6
	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	100.0
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	1,237.5
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	210.0
07 Defensa Nacional		100.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capacitación y sensibilización para efectivos en perspectiva de género	100.0
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	3.0
Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	3.0
10 Economía	428.7
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	148.4
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	160.3
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	120.0
11 Educación	11,462.6
Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	58.8
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)	14.5
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	11,235.3
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	52.2
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	71.8
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación	30.0
12 Salud	2,209.8
Formación de recursos humanos especializados para la salud (Hospitales)	12.2
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	55.7
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	499.2
Calidad en Salud e Innovación	11.5
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	46.6
Atención a la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	167.0
Reducción de la Mortalidad Materna	259.5
Prevención contra la obesidad	162.4
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	489.5
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	382.0
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	124.3
14 Trabajo y Previsión Social	39.2
Procuración de Justicia Laboral	20.6
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	18.6
15 Reforma Agraria	628.0
Implementación de políticas enfocadas al medio agrario	5.0
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	623.0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	143.8
Definición de la normatividad para la política ambiental e identificación y diseño de instrumentos de fomento	5.6
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	52.0
Programa de Empleo Temporal (PET)	86.3
17 Procuraduría General de la República	95.4
Combate a delitos del fuero federal	70.5
Combate a la delincuencia organizada	10.0
Promoción del respeto a los derechos humanos	14.9
19 Aportaciones a Seguridad Social	1.8
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana.	1.8
20 Desarrollo Social	38,248.9
Programa Hábitat	212.8
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	647.9
Programa de Coinversión Social	62.9
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	34,421.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Vivienda Rural	17.3
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar	196.8
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	2,643.1
Rescate de espacios públicos	46.3
21 Turismo	2.3
Establecer y conducir la política de turismo	2.3
22 Instituto Federal Electoral	5.5
Capacitar y educar para el ejercicio democrático de la ciudadanía	5.5
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	17.2
Atender asuntos de la mujer, la niñez y la familia	4.2
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en	13.0
36 Seguridad Pública	9.3
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y	9.3
40 INEG	34.1
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	34.1
GYR IMSS 1/	8,849.7
Servicios de guardería	8,378.4
Atención a la salud reproductiva	471.3
GYN ISSSTE 1/	206.2
Control del Estado de Salud de la Embarazada	198.3
Equidad de Género	7.9

1/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

ANEXO 11. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	237,910,980,862
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	49,203,146,477
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,762,447,360
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	2,434,947,360
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	11,327,500,000
Total	300,876,574,699

ANEXO 12. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

Programa Salarial	26,330,113,278
Provisiones Económicas	902,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000
Comisiones y pago a CECOBAN	452,000,000
Otras Provisiones Económicas	10,450,000,000
Programas Regionales	550,000,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	420,000,000
Fondo Regional	3,500,000,000
Chiapas, Guerrero y Oaxaca	1,500,000,000
7 Estados restantes	2,000,000,000
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondos Metropolitanos:	3,500,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México (Estado de México)	1,011,400,000
Zona Metropolitana del Valle de México (Distrito Federal)	1,011,400,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	674,300,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	92,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	183,900,000
Zona Metropolitana de Puebla	92,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	61,300,000
Zona Metropolitana de la Laguna (Coahuila)	76,600,000
Zona Metropolitana de la Laguna (Durango)	76,600,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	24,500,000
Zona Metropolitana de Veracruz	24,500,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	24,500,000
Programa de Fiscalización Gasto Federalizado (PROFIS)	330,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	100,000,000
Seguridad y Logística	950,000,000
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	600,000,000
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	5,557,400,000
Total	43,239,513,278

ANEXO 13. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	11,251,614,400
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	31,849,420,347

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	234,357,706,491
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	53,100,077,838
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	42,731,205,000
Estatal	5,179,022,046
Municipal	37,552,182,954
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	43,796,066,629
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,913,280,348
Asistencia Social	6,345,920,276
Infraestructura Educativa	7,567,360,072
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,477,099,998
Educación Tecnológica	2,662,608,819



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Educación de Adultos	1,814,491,179
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	23,929,474,800
Total	423,221,711,104

ANEXO 15. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,189,066,800	0	4,062,547,600	11,251,614,400
Ramo	700,645,000	0	713,705,900	1,414,350,900
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	6,348,729,200	0	3,316,813,500	9,665,542,700
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,692,600	0	32,028,200	171,720,800
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,166,672,500		107,805,338	1,274,477,838
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,166,672,500		107,805,338	1,274,477,838



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 16.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 16.1.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES)

(Pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		152,305		51,594		203,899
Secretaría de Estado		149,820		51,021		200,841
Subsecretaría de Estado	107,314	149,569	37,973	51,020	145,287	200,589
Oficialía Mayor	107,314	145,838	37,973	49,875	145,287	195,713
Jefatura de Unidad	88,657	145,444	32,305	49,780	120,962	195,224
Dirección General y Coordinación General	74,514	140,753	27,964	48,359	102,478	189,112
Dirección General Adjunta	55,567	113,943	21,748	40,031	77,315	153,974
Dirección de Área	32,824	85,703	13,180	31,298	46,004	117,001
Subdirección de Área	17,097	36,621	8,184	14,340	25,281	50,961
Jefatura de Departamento	12,570	23,620	6,641	10,100	19,211	33,720
Personal de enlace	7,035	14,917	4,798	7,112	11,833	22,029
Personal operativo	3,938	7,111	4,240	5,124	8,178	12,235
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,035	74,514	4,798	27,964	11,833	102,478
Educación	419	43,854	810	38,878	1,229	82,732
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	5,834	34,589	6,007	18,151	11,841	52,740
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,524	22,012	8,359	28,735	13,883	50,747
Seguridad Pública	6,583	23,238	5,181	49,102	11,764	72,340
Procuración de Justicia	9,694	76,815	4,013	7,883	13,707	84,698
Gobierno	11,359	15,077	5,605	7,313	16,964	22,390
Fuerzas Armadas	4,876	141,991	3,596	41,671	8,472	183,662

1_/ En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Estos montos no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que solamente se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.1.2 LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES)

Personal que recibe potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo

(Pesos)

Denominación	Plazas	Importe mensual total unitario	
		Mínimo	Máximo
Total	871		
Personal civil	394		
Presidente de la República	1	41,884 */	
Secretario de Estado	9	11,260	41,201
Subsecretario de Estado u homólogo	29	8,049	41,131
Oficial Mayor u homólogo	11	8,049	40,105
Jefe de Unidad u homólogo	57	6,649	39,997
Director General u homólogo	119	5,589	38,707
Director General Adjunto u homólogo	58	4,167	31,335
Director de Área u homólogo	34	2,462	23,569
Subdirector de Área u homólogo	71	1,282	10,071
Jefe de Departamento u homólogo	5	942	6,496
Personal militar	477	942	41,201

*/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 21, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% de la referida percepción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.1.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(Pesos)

	Remuneración recibida	
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,949,392	
Impuesto sobre la renta retenido (28%) *_/	1,063,710	
Percepción bruta anual	4,013,103	
I. Percepciones ordinarias:	3,324,819	
a) Sueldos y salarios:	2,502,851	
i) Sueldo base	489,192	
ii) Compensación garantizada	2,013,659	
b) Prestaciones:	821,968	
i) Aportaciones a seguridad social	43,880	
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823	1_/
iii) Prima vacacional	13,589	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	54,355	
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	306,397	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A	
vii) Ayuda para despensa	0	2_/
viii) Seguro de vida institucional	34,790	
ix) Seguro colectivo de retiro	0	2_/
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,386	
xi) Seguro de separación individualizado	342,749	
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0	3_/
II. Percepciones extraordinarias:	688,284	
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo	688,284	4_/

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones publicadas el 10 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

1_/ Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2_/ El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3_/ El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4_/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 21, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% de la referida percepción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 16.2.1 LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE SENADORES (NETOS MENSUALES)

(Pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		125,835		53,333		179,169
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Organó de Gobierno	104,136	124,161	45,119	52,688	149,255	176,849
Director General	81,588	98,098	36,569	42,790	118,157	140,888
Jefe de Unidad	66,102	74,251	30,529	33,582	96,631	107,833
Director de Área	42,421	64,784	21,460	29,799	63,881	94,583
Subdirector de Área	30,446	41,430	16,309	20,308	46,756	61,737
Jefe de Departamento	21,161	29,086	12,328	15,413	33,488	44,498
Personal operativo de confianza	15,851	17,628	7,500	7,961	23,352	25,589
<u>Personal operativo de base</u>	4,752	6,175	16,211	16,668	20,963	22,843

ANEXO 16.2.2 LÍMITES DE PAGO POR RIESGO EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS

CÁMARA DE SENADORES

(Pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario * anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	324		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	10	163,956	196,280
Director General	19	127,425	154,242
Jefe de Unidad	17	102,145	115,502
Director de Área	68	63,860	100,108
Subdirector de Área	100	44,125	62,207
Jefe de Departamento	108	29,672	42,153

* Corresponde al Estímulo de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.2.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCION SENADOR DE LA REPÚBLICA:

(Pesos)

	Remuneración recibida	1_/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,019,116	
Impuesto sobre la renta retenido (28%) *_/	680,527	
Percepción bruta anual	2,699,643	
I. Percepciones ordinarias:	2,699,642	
a) Sueldos y salarios:	2,057,328	
i) Sueldo base	2,057,328	2_/
ii) Compensación garantizada	N/A	
b) Prestaciones:	642,314	
i) Aportaciones a seguridad social	39,742	
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	N/A	
iii) Prima vacacional	N/A	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	233,802	
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	N/A	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A	
vii) Ayuda para despensa	N/A	
viii) Seguro de vida institucional	58,840	
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A	
x) Seguro de gastos médicos mayores	24,191	3_/
xi) Seguro de separación individualizado	285,740	
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A	
II. Percepciones extraordinarias:		
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	N/A	

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

1_/ Corresponde a las percepciones para 2009

2_/ Dieta

3_/ Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50-54 años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. 3 CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 16.3.1 LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL (NETOS MENSUALES)

(Pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Jefe de la Unidad	0	142,209		26,699	0	168,907
Director de Área	0	115,900		21,531	0	137,431
Secretario Técnico	0	106,572		19,907	0	126,479
Coordinador de Asesores		84,133		15,998	0	100,131
Secretario Particular	0	77,856		14,905	0	92,761
Subdirector	0	77,856		14,905	0	92,761
Coordinador Administrativo	0	48,454	0	9,784	0	58,238
Asesor	0	48,454	0	9,784	0	58,238
Especialista	0	33,120	0	7,114	0	40,234
Personal Operativo de Confianza	6,734	26,703	5,278	7,835	12,012	34,538



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ANEXO 16.3.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(Pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,645,390
Impuesto sobre la renta retenido (28%) *_/	858,693
Percepción bruta anual	3,504,083
I. Percepciones ordinarias:	3,494,926
a) Sueldos y salarios:	2,595,132
i) Sueldo base	499,104
ii) Compensación garantizada	2,096,028
b) Prestaciones:	899,794
i) Aportaciones a seguridad social	43,880
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	72,087
iv) Aguinaldo (sueldo base)	55,456
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	313,629
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	660
vii) Ayuda para despensa	20,640
viii) Seguro de vida institucional	42,820
ix) Seguro colectivo de retiro	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,255
xi) Seguro de separación individualizado	337,367
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	9,157
a) Vale Pavo, Acuerdo F STSE, Prestación Aguinaldo y Prima)	9,157

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.4 AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 16.4.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES)

(Pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	149,820.89	149,820.89	53,482.14	53,482.14	203,303.03	203,303.03
AUDITOR ESPECIAL	143,157.00	143,157.00	65,695.70	65,695.70	208,852.69	208,852.69
TITULAR DE UNIDAD	141,863.04	141,863.04	64,750.67	64,750.67	206,613.71	206,613.71
COORDINADORES, SECRETARIO TECNICO DEL A.S.F. DIRECTOR GENERAL	121,729.76	129,253.19	56,304.94	58,600.74	178,034.70	187,853.93
DIRECTOR DE AREA Y HOMÓLOGOS	70,436.03	70,436.03	32,873.31	32,873.31	103,309.34	103,309.34
SUBDIRECTOR DE AREA Y HOMÓLOGOS	38,058.00	38,058.00	21,406.00	21,406.00	59,464.00	59,464.00
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	26,900.59	26,900.59	17,021.49	17,021.49	43,922.08	43,922.08
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	19,058.15	19,058.15	5,922.29	5,922.29	24,980.44	24,980.44
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	19,058.15	19,058.15	5,922.29	5,922.29	24,980.44	24,980.44
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	19,058.15	19,058.15	5,922.29	5,922.29	24,980.44	24,980.44
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	16,767.47	16,767.47	5,977.55	5,977.55	22,745.02	22,745.02
AUDITOR JURÍDICO "A"	16,767.47	16,767.47	5,977.55	5,977.55	22,745.02	22,745.02
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	16,767.47	16,767.47	5,977.55	5,977.55	22,745.02	22,745.02
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	14,980.23	14,980.23	5,863.94	5,863.94	20,844.18	20,844.18
AUDITOR JURÍDICO "B"	14,980.23	14,980.23	5,863.94	5,863.94	20,844.18	20,844.18
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	14,980.23	14,980.23	5,863.94	5,863.94	20,844.18	20,844.18
SUBJEFE DE ANALISTAS	15,433.98	15,433.98	6,012.62	6,012.62	21,446.60	21,446.60
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	14,152.85	14,152.85	5,885.22	5,885.22	20,038.07	20,038.07
SECRETARIA PARTICULAR "A"	18,608.79	18,608.79	7,453.67	7,453.67	26,062.47	26,062.47
OPERADOR SUPERVISOR "A"	20,448.83	20,448.83	7,813.86	7,813.86	28,262.68	28,262.68
SECRETARIA PARTICULAR "B"	14,804.63	14,804.63	7,567.11	7,567.11	22,371.73	22,371.73
OPERADOR SUPERVISOR "B"	13,135.05	13,135.05	8,008.00	8,008.00	21,143.05	21,143.05
OPERADOR SUPERVISOR "C"	12,176.55	12,176.55	8,041.25	8,041.25	20,217.81	20,217.81
SUPERVISOR DE AREA ADMINISTRATIVA	11,216.09	11,216.09	8,200.04	8,200.04	19,416.13	19,416.13
SUPERVISOR DE AREA TECNICA	11,216.75	11,216.75	8,039.47	8,039.47	19,256.21	19,256.21
OPERADOR SUPERVISOR "D"	11,217.83	11,217.83	7,780.20	7,780.20	18,998.03	18,998.03
VIGILANTE DE LA ASF	11,217.83	11,217.83	7,780.20	7,780.20	18,998.03	18,998.03
SRIA DIRECTOR DE AREA	9,759.23	9,759.23	8,141.24	8,141.24	17,900.47	17,900.47
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8,566.81	8,566.81	7,900.94	7,900.94	16,467.74	16,467.74
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO	6,987.08	6,987.08	7,621.69	7,621.69	14,608.77	14,608.77
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TECNICO SUPERIOR	6,020.37	6,020.37	12,842.19	12,842.19	18,862.55	18,862.55
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	5,410.91	5,410.91	12,789.05	12,789.05	18,199.96	18,199.96
JEFE DE SECCION DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	5,224.34	5,224.34	12,769.92	12,769.92	17,994.26	17,994.26
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	5,016.37	5,016.37	12,640.25	12,640.25	17,656.63	17,656.63
ESPECIALISTA TECNICO	4,817.12	4,817.12	12,516.46	12,516.46	17,333.58	17,333.58
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TECNICOS	4,641.42	4,641.42	12,407.73	12,407.73	17,049.16	17,049.16
ESPECIALISTA HACENDARIO	4,590.60	4,590.60	12,376.36	12,376.36	16,966.96	16,966.96
TECNICO MEDIO	4,388.68	4,388.68	12,252.09	12,252.09	16,640.77	16,640.77
ANALISTA CONTABLE	4,245.20	4,245.20	12,164.15	12,164.15	16,409.35	16,409.35
TECNICO CONTABLE	4,105.23	4,105.23	12,079.62	12,079.62	16,184.85	16,184.85
TECNICO MEDIO CONTABLE	4,097.04	4,097.04	12,074.74	12,074.74	16,171.78	16,171.78
AUXILIAR TECNICO CONTABLE	4,085.32	4,085.32	12,067.76	12,067.76	16,153.08	16,153.08
INTENDENTE	4,022.35	4,022.35	12,029.64	12,029.64	16,051.98	16,051.98

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal de apoyo técnico, administrativo y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento de la compensación de fin de año, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los premios de antigüedad, se otorgará de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.4.2 LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS)

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

(Pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1	505,363.16	505,363.16
AUDITOR ESPECIAL	3	291,516.65	291,516.65
TITULAR DE UNIDAD	2	288,935.43	288,935.43
COORDINADORES, SECRETARIO TECNICO DEL A.S.F. DIRECTOR GENERAL	23	248,694.00	263,727.91
DIRECTOR DE AREA Y HOMÓLOGOS	79	146,211.15	146,211.15
SUBDIRECTOR DE AREA Y HOMÓLOGOS	163	81,659.11	81,659.11
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	287	59,510.94	59,510.94
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	116	43,129.58	43,129.58
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	5	43,129.58	43,129.58
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	36	43,129.58	43,129.58
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	218	38,594.99	38,594.99
AUDITOR JURÍDICO "A"	61	38,594.99	38,594.99
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	55	38,594.99	38,594.99
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	152	35,042.83	35,042.83
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	35,042.83	35,042.83
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	42	35,042.83	35,042.83
SUBJEFE DE ANALISTAS	1	35,957.69	35,957.69
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1	33,406.51	33,406.51
SECRETARIA PARTICULAR "A"	4	42,235.91	42,235.91
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1	28,415.09	28,415.09
SECRETARIA PARTICULAR "B"	31	34,703.95	34,703.95
OPERADOR SUPERVISOR "B"	5	21,324.14	21,324.14
OPERADOR SUPERVISOR "C"	23	20,399.65	20,399.65
SUPERVISOR DE AREA ADMINISTRATIVA	92	19,480.17	19,480.17
SUPERVISOR DE AREA TECNICA	11	19,476.25	19,476.25
OPERADOR SUPERVISOR "D"	5	19,469.94	19,469.94
VIGILANTE DE LA ASF	17	19,469.94	19,469.94
SRIA DIRECTOR DE AREA	1	18,084.57	18,084.57
ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	16,946.98	16,946.98
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES TECNICO EN MANTENIMIENTO	3	15,458.04	15,458.04
PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TECNICO SUPERIOR	8	15,935.01	15,935.01
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7	15,353.50	15,353.50
JEFE DE SECCION DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7	15,175.80	15,175.80
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6	14,970.69	14,970.69
ESPECIALISTA TECNICO	7	14,774.64	14,774.64
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TECNICOS	8	14,602.22	14,602.22
ESPECIALISTA HACENDARIO	4	14,552.42	14,552.42
TECNICO MEDIO	12	14,354.99	14,354.99
ANALISTA CONTABLE	27	14,215.08	14,215.08
TECNICO CONTABLE	40	14,078.98	14,078.98
TECNICO MEDIO CONTABLE	41	14,071.02	14,071.02
AUXILIAR TECNICO CONTABLE	24	14,059.66	14,059.66
INTENDENTE	16	13,998.53	13,998.53

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal de apoyo técnico, administrativo y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento de la compensación de fin de año, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los premios de antigüedad, se otorgará de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.4.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (Pesos)

	Remuneración recibida	
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,945,000	1_
Impuesto sobre la renta retenido *_	1,061,803	
Percepción bruta anual	4,006,803	
I. Percepciones ordinarias:	3,319,233	
a) Sueldos y salarios:	2,446,056	
i) Sueldo base	436,056	
ii) Compensación garantizada	2,010,000	
b) Prestaciones:	873,178	
i) Aportaciones a seguridad social	39,871	
ii) Prima vacacional	12,113	
iii) Aguinaldo (sueldo base)	67,293	
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	309,546	
v) Seguro de separación individualizado	339,730	
vi) Vales de Despensa	104,626	
II. Percepciones extraordinarias:	687,569	
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	687,569	

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1_/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.5.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
(Pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,949,390
Impuesto sobre la renta	1,050,023
Percepción bruta anual	3,999,413
I. Percepciones ordinarias:	3,287,005
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,411
b) Prestaciones:	791,005
i) Aportaciones a seguridad social	-
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	-
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	326,303
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	-
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	34,957
ix) Seguro colectivo de retiro	-
x) Seguro de gastos médicos mayores	44,869
xi) Seguro de separación individualizado	294,248
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	31,778
II. Percepciones extraordinarias:	712,408
a) Pago por riesgo	712,408

Las percepciones de los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de 2010 se apegarán a lo establecido en la remuneración total anual del Presidente de la República.

Los Ministros en activo se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.6.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL (1)

Pesos

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,948,314
Impuesto sobre la renta retenido*	1,035,806
Percepción bruta anual	3,984,120
I. Percepciones ordinarias:	3,360,120
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,411
b) Prestaciones:	864,120
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base)	75,836
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	250,516
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Seguro de vida institucional	34,957
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	27,888
x) Seguro de separación individualizado	294,248
xi) Condiciones de trabajo, contratos colectivos y otras remuneraciones	52,778
II. Percepciones extraordinarias:	624,000
a) Pago por riesgo	624,000

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

- 1) Las percepciones de los nuevos Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal a partir de 2010 se apejarán a lo establecido en las remuneración total anual del Presidente de la República

Los Consejeros en activo se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.7.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Pesos)

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,887,601
Impuesto sobre la renta (28%)	1,122,956
Percepción bruta anual	4,010,557
I. Percepciones ordinarias:	3,386,557
a) Sueldos y salarios:	2,496,000
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,411
b) Prestaciones:	890,557
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base)	76,427
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	250,516
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	34,957
ix) Seguro colectivo de retiro	162
x) Seguro de gastos médicos mayores	24,734
xi) Seguro de separación individualizado	294,249
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	81,778
II. Percepciones extraordinarias:	624,000
a) Pago por riesgo	624,000

Las percepciones de los nuevos Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de 2010 se apegarán a lo establecido en la remuneración total anual del Ejecutivo Federal.

Los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en activo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.8.3

ANEXO 16.8.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE/ CONSEJEROS ELECTORALES

(Pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,933,661
Impuesto sobre la renta retenido (28%) * _/	882,731
Percepción bruta anual	3,816,392
I. Percepciones ordinarias:	3,816,392
a) Sueldos y salarios:	2,953,188
i) Sueldo base	554,544
ii) Compensación garantizada	2,398,644
b) Prestaciones:	863,204
i) Aportaciones a seguridad social	39,742
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,823
iii) Prima vacacional	15,404
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año (Sueldo base y Compensación Garantizada)	419,549
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	50,204
ix) Seguro colectivo de retiro	102.12
x) Seguro de gastos médicos mayores	27,661
xi) Seguro de separación individualizado	295,319
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009

Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 16.9.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 16.9.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (NETOS MENSUALES)

(Pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la CNDH	0	137,040	0	66,657	0	203,698
Visitador General/Secretario/Oficial Mayor	120,449	123,979	72,969	74,986	193,418	198,966
Coordinador General	116,496	120,998	70,654	72,472	187,150	193,471
Director General	85,354	116,057	57,716	69,848	143,070	185,904
Director General Adjunto	63,647	104,088	49,169	65,895	112,816	169,983
Coordinador de Programa, Secretario Particular y Secretario Técnico de la Presidencia	54,159	71,300	45,944	53,928	100,103	125,228
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	41,597	92,812	38,135	61,018	79,732	153,830
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Responsable Administrativo	21,413	45,738	28,581	39,873	49,994	85,611
Jefe de Departamento	15,657	31,417	25,325	31,986	40,982	63,403
	0	0	0	0		
Personal Técnico operativo y de Enlace	0	0	0	0		
Enlace	7,728	19,778	15,533	20,088	23,261	39,866
Técnico Operativo	6,764	7,052	15,269	15,431	22,033	22,483



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.9.2 LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario		Total
		Mínimo	Máximo	
Total Puestos	1,134			
<u>Personal de mando:</u>	593			
Presidente de la CNDH	1		486,600	486,600
Visitador General/Secretario/Oficial Mayor	8	403,156	476,214	879,370
Coordinador General	2	389,718	405,026	794,743
Director General	18	283,835	388,223	672,058
Director General Adjunto	16	172,270	286,200	458,470
Coordinador de Programa, Secretario Particular y Secretario Técnico de la Presidencia	3	145,634	193,722	339,356
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	81	109,635	254,628	364,263
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Responsable Administrativo	346	56,425	121,629	178,054
Jefe de Departamento	118	13,753	28,971	42,724
<u>Personal Técnico operativo y de Enlace</u>	541			
Enlace	473	6,547	17,683	24,230
Técnico Operativo	68	5,702	5,968	11,670



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.9.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,930,970
Impuesto sobre la renta retenido	1,027,752
Percepción bruta anual	3,958,722
I. Percepciones ordinarias:	3,282,888
a) Sueldos y salarios:	2,252,779
Sueldo base	329,481
Compensación Garantizada	1,923,298
b) Prestaciones:	1,030,109
i) Aportaciones a seguridad social	41,300
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,593
iii) Prima vacacional	62,577
iv) Gratificación de fin de año	347,651
v) Prima quinquenal	1,632
vi) Ayuda para despensa	3,600
vii) Seguro de vida	70,000
viii) Seguro de gastos médicos mayores	70,000
ix) Fondo de separación individualizado	312,886
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	93,866
xi) Vales de despensa	12,000
xii) Membresía SAM'S	204
xiii) Día del niño	800
II. Percepciones extraordinarias:	675,834
a) Pago extraordinario	675,834



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 16.10.1 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 16.10.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (Pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Maxímo	Mínimo	Maxímo	Mínimo	Maxímo
Personal de mando:						
Presidente el Instituto	-	150,799		44,101		194,899
Vicepresidente		140,121		40,970		181,091
Dirección General		127,130		36,993		164,123
Dirección General Adjunta	85,145	111,520	24,641	32,375	109,786	143,894
Dirección de Área	37,902	72,016	10,567	20,744	48,470	92,760
Subdirección de Área	21,092	37,843	5,758	10,550	26,850	48,392
Jefatura de Departamento	14,610	23,852	4,002	6,496	18,612	30,348
<u>Personal de Enlace Federal</u>	7,186	14,977	1,114	5,058	8,299	20,036
<u>Personal de Enlace Institucional</u>	7,186	14,532	1,114	4,922	8,299	19,454
<u>Personal Operativo Federal</u>	5,407	7,263	1,859	4,678	7,266	11,941
<u>Personal Operativo Institucional</u>	5,542	8,653	1,866	4,566	7,408	13,219



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16.10.3

ANEXO 16.10.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

(Pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,446,678
Impuesto sobre la renta retenido (28%)	852,067
Percepción bruta anual	3,298,745
I. Percepciones Ordinarias:	3,298,745
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	841,453
I) Aportaciones de seguridad social	45,379
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	18,460 *
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,467
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	335,384
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	1,632 **
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	34,156
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473
X) Seguro de Gastos médicos mayores	11,398
XI) Seguro de Separación Individualizado	341,290
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

* El ahorro solidario se calculó sobre el 6.5% del SB.

** Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 17. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	140		480	
15,000	30,000	160		690	
30,000	50,000	180		900	
50,000	100,000	200		1,110	
100,000	150,000	220		1,325	
150,000	250,000	250		1,600	
250,000	350,000	270		1,800	
350,000	450,000	290		1,910	
450,000	600,000	310		2,120	
600,000	750,000	320		2,230	
750,000	1,000,000	350		1,440	
1,000,000		370		2,550	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	215	106	1,910	1,485
15,000	30,000	265	135	2,120	1,590
30,000	50,000	320	160	2,440	1,910
50,000	100,000	370	185	2,970	2,225
100,000	150,000	425	215	3,500	2,650
150,000	250,000	480	240	4,030	3,180
250,000	350,000	585	290	4,670	3,500
350,000	450,000	635	320	5,090	3,815
450,000	600,000	745	370	6,050	4,560
600,000	750,000	850	425	6,890	5,200
750,000	1,000,000	950	480	7,740	5,830
1,000,000		1,010	530	8,690	6,570

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 18. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)
Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)
Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)
Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)
Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)
Fondo de Contingencias y Autoseguro
Programa de Garantías Líquidas
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores Intermediarios Financieros
Apoyos para el Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO para Vivir Mejor
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Atención a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE)
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
11 Educación
Programa de Educación Inicial y Básica para la Población Rural e Indígena
Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Educativo Rural
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Habilidades digitales para todos
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
ProÁrbol. - Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
ProÁrbol. - Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Proárbol - Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Proárbol - Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)
Proárbol - Programa de servicios ambientales por captura de carbono, biodiversidad y sistemas agroforestales (CABSA)
Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
ProÁrbol.- Apoyo para las Acciones Preventivas de Incendios Forestales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-Oportunidades
20 Desarrollo Social
Programa Habitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los avocados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASGRAH)
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.

ANEXO 19. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (millones de pesos)

Desarrollo Social	39,578.0
Educación Pública	23,284.1
Salud	4,958.4
Total	67,820.5

ANEXO 20. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	MONTO
Total	10,146,535,441
4 Gobernación	12,000,000
Instituto Nacional de Migración	12,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1,100,000,000
12	Salud	400,000
18	Energía	9,025,840,041
	Secretaría de Energía	1,500,000,000
	Instituto Mexicano del Petróleo	390,000
	I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.	1,920,000
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	420,000
	Comisión Federal de Electricidad	888,255,748
	Pemex Refinación	6,328,642,101
	Pemex Gas y Petroquímica Básica	145,052,800
	Pemex Petroquímica	95,083,687
	Pemex-Exploración y Producción	66,075,705
21	Turismo	8,295,400

ANEXO 21. PRINCIPALES PROGRAMAS

4	Gobernación
	Servicios Migratorios en Fronteras, Puertos y Aeropuertos
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.
	Registro e Identificación de Población (Programa de Credencialización)
	Operación del Sistema Nacional de Protección Civil
6	Hacienda y Crédito Público
	Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
	Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	PROCAMPO para Vivir Mejor
	Programa para la Adquisición de Activos Productivos
	Programa de Atención a Contingencias Climatológicas
	Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
	Programa de Soporte
	Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
	Programa de Atención a Problemas Estructurales
09	Comunicaciones y Transportes
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
	Mantenimiento de Carreteras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
10	Economía
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
	Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
11	Educación Pública
	Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
	Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
	Programa Escuelas de Calidad
	Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
	Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Programa de Escuela Segura
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
Programa de becas
Enciclomedia
Prestación de servicios de educación media superior
Prestación de servicios de educación técnica
Prestación de servicios de educación superior y posgrado
Otorgamiento y difusión de servicios culturales
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Mejores Escuelas
Producción y distribución de libros de texto gratuitos
Proyectos de infraestructura social de educación
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
Seguro Popular
Prevención y atención contra las adicciones
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
Atención de conflictos agrarios
Modernización del Catastro Rural Nacional
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
F ProÁrbol
F Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCDES)
F Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
F Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
F Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
F Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
F Prevención y Gestión Integral de Residuos
F Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Programa de Cultura del Agua
F Túnel Emisor Oriente y Central y Planta de Tratamiento Atotonilco
F Infraestructura de Riego
F Infraestructura de temporal
F Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago Texcoco
F Recuperación y Repoblación de Especies de Vida Silvestre y en Peligro de Extinción
C Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	F Programa de Remediación de Sitios Contaminados
	F Restauración y Conservación de Polígonos Forestales de Alta Biodiversidad
	F Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
	C Programa de Empleo Temporal
17	Procuraduría General de la República
	Combate a delitos del fuero federal
	Combate a la delincuencia organizada
20	Desarrollo Social
	F Programa Hábitat
	F Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
	F Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
	F Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
	F Programa 3 x 1 para Migrantes
	F Programa de Coinversión Social
	F Programa de Empleo Temporal (PET)
	F Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	F Programa de Vivienda Rural
	F Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	F Rescate de espacios públicos
	F Programa 70 y más
	F Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
21	Turismo
	C Conservación y Mantenimiento a los CIP's a Cargo del FONATUR
	Promoción y Desarrollo de Programas y Proyectos Turísticos de las Entidades Federativas
	Servicios de Orientación y Asistencia Turística
	Promoción de México como Destino Turístico
	F Mantenimiento de Infraestructura
	E Proyectos de Infraestructura de Turismo
36	Seguridad Pública
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
	Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
	Administración del Sistema Federal Penitenciario
	Plataforma México
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2009.